



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, TREINTA (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 481
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00325 00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Filiación Extramatrimonial instaurada por la señora DANCY VIANEY GARCÍA RESTREPO en contra de los herederos determinados del señor WILLIAN DANIEL AGUDELO MONSALVE, se encontró una irregularidad que da lugar a inadmisión y que se deberá subsanar de la siguiente manera:

1. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas de los demandados corresponden a los que ellos utilizan, informando la forma como las obtuvo, adjuntando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones remitidas a cada uno de los contendores. (Decreto legislativo 2213 de 2022, Artículo 8º inciso 2º).
2. Integrará el contradictorio con los herederos indeterminados del causante WILLIAN DANIEL AGUDELO MONSALVE.
3. Excluirá los fundamentos de derecho que están derogados.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Filiación Extramatrimonial instaurada por DANCY VIANEY GARCÍA RESTREPO en contra de los herederos determinados del señor WILLIAN DANIEL AGUDELO MONSALVE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LUZ ESTELLA ORTÍZ ORTÍZ para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.106 **fijados** hoy 1° de JULIO **de 2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ad18578ad7eeea8251f66c842edc4d67a34a33ed860c3f214afa768ad53890**

Documento generado en 30/06/2022 07:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>